



24/04/17

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 7 A - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920001
FAX: 977920031
E-MAIL: instancia1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120228089999

Concurso consecutivo 523/2022-Sección quinta: convenio y liquidación 523/2022 3

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Tarragona
Concepto:

Parte concursada/deudora: Maria Del Cielo Santana Hidalgo
Procurador/a: Ariadna Tarrago Carmona
Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración: CARLOS GALLEGO MARTÍNEZ

AUTO

Jueza que lo dicta: Rosa López Fernández

Lugar: Tarragona

Fecha: 11 de abril de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la administración concursal se ha presentado Plan de Liquidación relativo a la concursada, interesando su aprobación.

SEGUNDO.- Puesto de manifiesto en la Secretaría del juzgado para conocimiento de los interesados, no se han efectuado alegaciones, quedando los autos para resolver.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las operaciones de liquidación deberán acomodarse a las reglas generales del art. 415 TRLC, a cuyo tenor:

"1. Las operaciones de liquidación se efectuarán con arreglo a un plan de liquidación que elaborará la administración concursal y que precisará de aprobación judicial.

2. De no aprobarse un plan de liquidación y, en su caso, en lo que no hubiere previsto el aprobado, las operaciones de liquidación se ajustarán a las reglas supletorias establecidas en este capítulo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
IWWHXBB5CXNXA67GCTLPU7073U0EDEZ

Data i hora
11/04/2024
11:08

Signat per López Fernández, Rosa;





3. En cualquier caso, se apruebe o no el plan de liquidación, serán de necesaria aplicación las reglas especiales previstas en el título IV del libro I sobre la realización de bienes o derechos afectos a privilegio especial y sobre la enajenación de unidades productivas o del conjunto de la empresa".

Como hacía el artículo 148 LC, se otorga primacía al plan de liquidación, cuya confección se encomienda a la administración concursal. Los criterios legales para la confección del plan de liquidación se contienen en el artículo 417 TRLC:

"1. La administración concursal elaborará el plan de liquidación atendiendo al interés del concurso y a la más adecuada satisfacción de los acreedores.

2. Siempre que sea posible, en el plan de liquidación deberá proyectarse la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de la masa activa o de algunos de ellos.

3. Salvo para los créditos públicos, en el plan de liquidación podrá preverse la cesión de bienes o derechos en pago o para pago de los créditos concursales.

La cesión en pago o para pago exigirá el consentimiento de los acreedores a los que afecte".

La función del plan de liquidación consiste en establecer las operaciones necesarias para la enajenación de los bienes y derechos que han quedado integrados en la masa activa para, con su producto, pagar a los acreedores que tengan tal condición.

El art. 424 LC establece que cada tres meses a contar desde la apertura del plan de liquidación, la administración concursal presentará ante este órgano judicial, informe del estado de las operaciones que quedará de manifiesto en en esta Oficina judicial // en la Oficina de Tramitación Concursal a los Órganos Mercantiles. La liquidación tendrá una duración máxima de un año desde la apertura de la misma. Conforme a lo dispuesto en el art. 36 LC y siendo el deudor un sujeto inscribible en el se libra para que proceda a la inscripción del auto de aprobación del plan de liquidación.

SEGUNDO.-Señala el TRLC , que la aprobación del Plan de Liquidación le corresponde el Juez del Concurso, el cual no está sometido al principio de rogación. Así resulta de lo dispuesto en los artículos 418.1 y 419.1 del TRLC cuando establecen que, transcurrido el plazo para que acreedores y deudor formulen observaciones o propuestas de modificación "el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias." Por lo tanto, el Juez para la aprobación del plan de Liquidación debe atender principalmente al interés del concurso, a los efectos de garantizar que la realización de la masa activa se lleve a efecto de la forma más eficiente posible, es decir, maximizando el valor de los activos de la concursada y a la vez respetando los derechos de los



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
IWWHXB5CXNXA67GCTLP7073U0EDEZ

Data i hora
11/04/2024
11:08

Signat per López Fernández, Rosa;





acreedores y del deudor concursado. A la hora de elaborar el Plan de liquidación la Administración concursal debe acudir, cuando se trata de la realización de bienes o derechos afectos a privilegio especial a las reglas especiales previstas en el título IV del libro I, en concreto en los artículos 209 y siguientes. En todo lo no previsto en el Plan de liquidación, para la enajenación de los bienes y derechos de la masa activa, según su naturaleza se acudirá a las disposiciones de la LEC para el procedimiento de apremios.

TERCERO.- En base a todo lo manifestado, debe aprobarse el plan de liquidación presentado por la Administración concursal:

«Respecto de las fincas situadas en Tarragona, se acordará la celebración de una primera subasta en el que, si el importe es igual o superior al 50% del valor inventariado se procederá directamente a formalizar escritura pública de compraventa. Para el caso que la oferta sea entre el 30% y 50% de dicho valor se dará traslado al Juzgado para que a su vez lo comunique a los acreedores por si se propusiere alguna mejora. De no producirse se procederá a formalizar escritura pública de compraventa. De quedar desierta esta primera subasta se procederá a una segunda en la que se adjudicará al mejor postor sea cual fuera la oferta realizada teniéndose al acreedor privilegiado como conforme al no hacer efectiva la opción de adjudicársela en la primera subasta. En este caso simplemente se comunicará al Juzgado el resultado y se procederá a formalizar la escritura pública de compraventa. Se expondrá públicamente y de forma permanente el resultado de la subasta, para que todos los interesados puedan conocer el devenir de este y poder mejorar la postura recibida hasta la fecha. En relación con el vehículo se llevará a cabo una única subasta adjudicándose el bien al mejor postor sea cual fuera el valor ofertado. En el supuesto de **inexistencia de ofertas** los bienes **quedarán a disposición del concursado por falta de valor.**»

Los lotes estarán formados por:

«**LOTE 1 MITAD INDIVISA DEL PLENO DOMINIO DE LA FINCA URBANA. ENTIDAD NÚMERO DIEZ. VIVIENDA DE LA PLANTA SEGUNDA, PUERTA TERCERA, ESCALERA A**, ubicada en la planta segunda del edificio radicado en el término de Tarragona, Avda dels Països Catalans número 15. Tiene una superficie construida de cien metros, sesenta y un decímetros cuadrados de las terrazas recayentes. **ANEXO.-** Se asigna a esta vivienda, como anejo inseparable, el derecho al uso y disfrute exclusivo y excluyente del CUARTRO TRASTERO número UNO, situado en la PLANTA SÓTANO PRIMERO del edificio, a nivel superior, con una superficie construida de siete metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados.

LOTE 2 MITAD INDIVISA DEL PLENO DOMINIO DE LA FINCA URBANA: 141.- ENTIDAD NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO. PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO TREINTA Y CINCO, ubicada en la planta sótano primero, a nivel superior, del edificio JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 1 DE TARRAGONA. CONCURSO CONSECUTIVO 523/2022. DÑA. M.ª DEL CIELO SANTANA HIDALGO. 6 radicado en término de Tarragona, bloque once de la isla tres, en el Plan de Ordenación Urbana número tres de Tarragona,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

IWVHXBB5CXNXA67GCTLP7073U0EDEZ

Data i hora
11/04/2024
11:08

Signat per López Fernández, Rosa;





denominado Avda. dels Països Catalans.

LOTE 3 VEHÍCULO, HYUNDAI I20, año 2019, matrícula 3712 KXH.

LOTE 4 VEHÍCULO, FIAT STILO, matrícula 8261 FDV.»

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el plan de liquidación de 21 de noviembre de 2023 presentado por la Administración concursal.

La administración concursal continuará presentando los informes a que se refiere el artículo 424 LC.

Se aplicarán con carácter supletorio las normas previstas por la propia Ley Concursal para el caso de que el plan de liquidación no prevea todos los supuestos o situaciones previstas en el plan de liquidación.

Esta resolución se pondrá en conocimiento de la AGENCIA TRIBUTARIA, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la AGENCIA CATALANA TRIBUTARIA, a los efectos del art. 142 LC.

Además, se insertará un edicto en el Tablón Judicial Único (TEJU).

Acuerdo inscribir en el Registro y en el Registro Público Concursal, la anotación de la presente resolución de la aprobación del plan de liquidación y la formación de la sección de calificación.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Jueza



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
1WVHXBB5CXNXA67GCTLPU7073U0EDEZ

Data i hora
11/04/2024
11:08

Signat per López Fernández, Rosa:





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
IWWHXBB5CXNXA67GCTLP073U0EDEZ

Data i hora
11/04/2024
11:08

Signat per López Fernández, Rosa;

